

Es preciso tambien, lo mismo que en las herencias por testamento, registrar el documento de adjudicacion, y pagar á la Hacienda pública por la adquisicion de bienes inmuebles, el impuesto señalado por las leyes.

CAPITULO II.

DE LA ADMINISTRACION DEL ABINTESTATO.

Cuando se ha concluido el inventario y se ha rectificado, si es preciso, y se conoce la entidad de los bienes propios del abintestato, puede el juez exigir al administrador nombrado mayor fianza que la que hubiere prestado al principio, si la cuantía del caudal lo exigiere; y si no la diere, debe nombrar otro que le reemplace, con la obligacion de darla cumplida (1).

El administrador, ya sea el primitivamente nombrado ó el que le reemplace, tiene obligacion de rendir cuenta de su administracion el último dia de cada mes; la cual se debe unir á los autos y comunicarse al promotor fiscal, si no hubiere heredero declarado, para que exponga su parecer en vista de ella, y el juez debe aprobarla si la encuentra arreglada, sin perjuicio del derecho de los interesados, mandando que el importe del alcance que resulte contra el administrador se deposite en el establecimiento público donde se conserven los demas fondos del abintestato (2). Igual obligacion tiene de rendir una cuenta general, al concluirse la administracion, á los herederos reconocidos si los hubiere, ó al Estado si los bienes corresponden á mostrencos por no haber ningun pariente de los llamados por la ley á heredar abintestato; y hasta que llegue este caso no se puede alzar ó cancelar la fianza que hubiere otorgado (3).

La recompensa del administrador por el trabajo y responsabilidad de su cargo, es la misma que ya se mencionó respecto del juicio de testamentaria.

(1) Art. 383 de la ley de enjuiciamiento civil.

(2) Art. 386 id.

(3) Art. 402 id.

Todas las actuaciones relativas á la administracion del caudal del abintestato, deben estar de manifiesto en la escribania á disposicion de los que hubieren alegado algun derecho á la herencia, atendiendo el juez las reclamaciones que sobre ellas hicieren; y reconocidos por ejecutoria como herederos uno ó mas de los parientes presentados, debe entenderse con ellos todo lo relativo al exámen y aprobacion de las cuentas, cesando completamente la intervencion del promotor fiscal (1).

Sin embargo, dichos interesados no tienen derecho á presenciarse la apertura de la correspondencia, cuya operacion debe practicarse, segun ya se dijo, solo á presencia del escribano y del administrador, en los períodos que el juez señale segun las circunstancias; sin perjuicio de que el administrador reciba por sí la que tenga relacion con el caudal, pero dejándose testimonio de ella en los autos y conservando el juez la restante para darle en su dia el destino correspondiente (2).

Los libros y papeles del difunto se deben entregar á sus herederos conocidos, si los hubiere: si no se presentare nadie alegando derecho á la herencia, ó no fueren reconocidos los que se hubieren presentado, y se declaran vacantes los bienes, deben entregarse al Estado los libros y papeles que tengan relacion con ellos, y los demas archivarlos con los autos del abintestato en un pliego cerrado y sellado, rubricando la carpeta el juez, el promotor fiscal y el escribano (3).

Formulario de una particion.

Division de los bienes dejados por un difunto, entre su viuda é hijos de ambos.

D. F. de T., vecino de esta poblacion (y abogado de este ilustre colegio, en el caso de que lo sea), y D. S. de T., nombrados respectivamente con arreglo á los arts. 469 y 470 de la

(1) Arts. 387 y 388 de la ley de enjuiciamiento civil.

(2) Arts. 364 y 400 id.

(3) Art. 403 id.

ley de enjuiciamiento civil, el primero por Doña F. de T., viuda de D. J. de T., y el segundo por D. A. de S., curador *ad litem* de los tres menores hijos de la expresada viuda y de su difunto marido, instituidos por únicos y universales herederos del citado D. F., en el testamento que otorgó en esta misma población en tal fecha, ante tal escribano, bajo cuya disposición falleció; procedemos á hacer la liquidación, cuenta y partición de todos los bienes y créditos que dejó el expresado D. F., entre su viuda y herederos, con vista y exámen de dicho testamento, del inventario y demas papeles; y para mayor inteligencia pasamos á hacer los siguientes presupuestos.

I.

Sobre la dote de Doña F. de T.

Estando para casarse los expresados D. F. y Doña F., formalizó aquel á favor de esta, en tal día, mes y año, ante el escribano N., carta de pago y recibo de los bienes que trajo á su matrimonio, y ascendieron á 50,000 rs. vn., segun sus tasaciones, incluso 10,000 que llevó en dinero efectivo, por lo cual se obligó á devolverla los 40,000 en bienes equivalentes á justa tasación, ó en los mismos que existiesen, y los 10,000 en dinero siempre que el matrimonio que habian de contraer se disolviese. (En seguida se habla de las arras que deben abonarse íntegramente á la viuda, con la calidad de reservar la propiedad de ellas á sus hijos, si volviese á casarse. Despues se hace mérito de los bienes parafernales, si los hubiese, y de lo que haya adquirido la misma por título lucrativo durante el matrimonio, todo lo cual se la abonará como patrimonio suyo, puesto en la sociedad conyugal).

II.

Sobre el capital y herencia de D. F.

El mencionado F. D., despues de haber contraído su matrimonio, y en el día tantos de tal mes, hizo ante tal escribano, la declaración ó documento de tal clase comprobante del capital de todos los bienes que habia llevado á él, y ascendieron á tantos, etc. (Se expresará, designando los bienes raices, muebles, dinero propio, ó bienes adquiridos por título lucrativo durante el matrimonio). Y respecto á haber caudal suficiente para satisfacer las deudas de la sociedad conyugal, y no constar que tuviese contra sí responsabilidades algunas, no hay motivo para aminorar su capital; y así se estimarán por fondo suyo líquido puesto en ella, y se le abonarán íntegramente, previniendo que los bienes raices y alhajas que llevó, existen y se aplicarán á sus hijos, como patrimonio de su padre, y no á su viuda, por haber otros con que reintegrarla, así de su total haber, con arreglo á lo estipulado en el contrato dotal, como de luto, lecho, gananciales, y demas que la corresponden por derecho, y segun la disposición y obligación hecha por su difunto marido.

III.

Sobre la dote dada á Doña A. por sus padres cuando se casó.

La citada Doña A. contrajo matrimonio en tal día, de tal año, con el referido D. S. L., y llevó á él en dote, por cuenta de ambas legítimas, 50,000 rs., que le dieron sus padres en tales bienes, como acredita el instrumento dotal que otorgó su marido en tal parte, tal día, tal mes y año; y mediante á que por la ley deben deducirse de los gananciales las dotes, aunque solo el padre las dé ú ofrezca, y á que en el caudal inventariado los hay, se la imputarán en cuenta de su haber paterno los 15,000, mitad de los 30,000, y retendrá en su poder otros 15,000 para

colacionarlos cuando se trate de dividir la herencia materna, como el derecho ordena, y los 15,000 de la paterna se separarán para no extraer de su importe mejora ni legado de cuota, especie, ni cantidad, cumpliendo de esta suerte con la ley, que prohíbe se saquen mejoras de las dotes y donaciones que se colacionan, y para no perjudicar á la Doña A. ni á sus coherederos en cosa alguna de su legítimo haber. Despues, deducido de lo liquidado del caudal paterno la mejora del tercio y quinto, se unirán los expresados 15,000 rs. al residuo, para la division igual de las legítimas entre todos tres herederos, aplicándolos en vacio ó entrada por salida á la Doña A. como recibidos, y consignándola lo que falta para completar su legítima en bienes efectivos.

IV.

D. F. de T., falleció en esta villa tal dia; bajo testamento que habia otorgado en tal tiempo, ante tal escribano, en el cual mandó, etc. (Se especifican todas las disposiciones testamentarias). Con arreglo á dicho testamento, y á lo prevenido por las leyes, separará préviamente el quinto de lo que le corresponda de los bienes inventariados, y no de los colacionables: de él se bajarán los gastos de su funeral, limosnas de las misas, y los legados específicos y genéricos que hizo, asignándose á Doña F. de T. el suyo, con la obligacion, en caso de pasar á segundas nupcias, de reservarle al D. J., á quien corresponde por estar mejorado en el quinto, aplicándole ahora el residuo de este; luego se deducirá el tercio para adjudicarle á D. J., mejorado en este mismo; y el sobrante, despues de deducidos quintos y tercios se unirá á los 15,000 rs., que en parte de legítima paterna, y como recibidos, debe colacionarla D. A.: todo lo cual se hará un cuerpo, y se dividirá con igualdad entre los tres, etc.

V.

Sobre el inventario formalizado, liquidacion, y division del caudal inventariado y colacionado.

Habiendo fallecido el D. F., acudieron su viuda é hijos ante el Sr. juez N., pidiendo se hiciese inventario, tasacion y particion de sus bienes, etc. (Se designan los bienes inventariados por mayor, poniendo el importe ó suma de ellos, y luego se especifican las deducciones generales y particulares en el órden siguiente): 1.º El importe de la dote, como deuda privilegiada. 2.º Las demas deudas, de las que se formará hijuela separada, si no estuvieren pagadas. 3.º El capital que el marido llevó al matrimonio. Bajadas estas partidas, lo que resulta son bienes gananciales (deduciendo de estos el importe del lecho cotidiano), cuya mitad se agrega al capital del difunto marido. Aumentando este con dicha parte de gananciales, se deduce el importe de las arras y del luto ordinario que deben dar los herederos á la viuda. Luego se saca el quinto, y deducido este, el tercio. Lo que resta despues de estas deducciones queda para legítimas, aumentándose con la mitad del importe de la dote que debe colacionar Doña F.

(Concluidos los presupuestos, seguirá el contador del modo siguiente):

«Con arreglo á todo lo expuesto, procedo á formar el cuerpo de hacienda, liquidacion y deducciones de él, en la forma siguiente:

Cuerpo de hacienda.

Se ponen por caudal treinta mil reales, en que se han valuado las tierras inventariadas por muerte de D. F. 30,000
 Mas veinte mil á que ascienden las viñas. 20,000
 Mas, etc., etc. (Se especifican por este estilo los demas bienes por mayor).

Total importe del caudal inventariado. 429,000

Asciende el caudal inventariado por fallecimiento de D. F. (salvo error), á 429,000 rs., segun aparece de la suma general de las partidas anteriores, y de ello se hacen las deducciones siguientes:

Bajas comunes ó generales.

Se bajan del cuerpo del caudal inventariado cincuenta mil reales, que consta haber llevado en dote Doña F. de T.	50,000
Id. diez mil rs., importe de las deudas contraídas durante su matrimonio, que por estar ya satisfechas no se individualizan.	10,000
Id. ciento cincuenta mil rs. que D. F. llevó á su matrimonio, incluso lo que heredó durante él de su tio N.	150,000
<hr/>	
Total de bajas comunes.	210,000
<hr/>	
Resultan de gananciales.	219,000

Baja de los gananciales.

Se deducen de los gananciales mil trescientos reales vellon, que importan los colchones y demas cosas de que se compone el lecho que cotidianamente usaban el D. F. y su viuda, y corresponde á esta.	1,500
Quedan de gananciales liquidos, partibles con igualdad.	217,700
<hr/>	
Cuya mitad son.	108,850

Haber de D. F. de T.

A D. F. de T., y en representacion suya á sus hijos, tocan por su capital y la herencia del tio, que adquirió durante el matrimonio, ciento cincuenta mil reales.	150,000
Id. por su mitad líquida de gananciales, ciento ocho mil ochocientos cincuenta reales.	108,850
<hr/>	
Total haber suyo.	258,850

Bajas de este haber.

Por las arras que ofreció á su mujer cuando se casaron, cinco mil quinientos reales.	5,500
Por el luto ordinario que sus herederos deben darla, segun costumbre, se regulan mil reales.	1,000
<hr/>	
Importan estas dos deducciones.	6,500
<hr/>	
Queda reducido su haber á.	252,350

Distribucion del caudal líquido de D. F. de T. entre sus hijos.

El caudal líquido del referido son.	252,350
<hr/>	
Importa el quinto de estos.	50,470
<hr/>	
Quedan de caudal para sacar el tercio de mejora.	201,880
<hr/>	
El tercio de estos son.	67,293 11
Quedan para legítimas.	134,586 23

Aumento por vía de colacion á las legítimas.

Se aumentan al caudal que queda para legítimas paternas, por lo que Doña F. de T. tiene recibido á cuenta de la suya, quince mil reales.	15,000	
Total de legítimas.	149,586	23
Tocan á cada uno de los tres hijos de F. de T. por su legítima paterna.	49,862	7

Liquidacion y distribucion del quinto.

El quinto de los bienes de D. F. de T. ascien- de á cincuenta mil cuatrocientos setenta reales.	50,470	
---	--------	--

Bajas de él.

Se bajan mil y ochocientos reales, importe del funeral y entierro, segun consta de recibos. . .	1,800	
Id. doscientos once reales y veintiseis maravedises, limosna de tantas misas.	211	26
Se bajan seiscientos reales por las limosnas de tales sufragios.	600	
Id. veinte reales legados por mandas forzosas. .	20	
Id. otros veinte á los hospitales.	20	
Id. otros cinco mil quinientos que legó á su mujer.	5,500	
Id. tantos que legó á su hija.	5,500	
Id. dos mil doscientos, importe del legado que en dinero efectivo y otros bienes hizo á su criado N.	2,200	
Id. mil ochocientos por el que hizo á su criada en		

dinero.	1,800	
Id. veinte reales que importan los derechos de visitar el testamento.	20	
Importan estas deducciones.	17,671	26
Líquido sobrante del quinto.	32,798	8

RESUMEN Y LIQUIDACION DE LO QUE TOCA Á CADA UNO DE LOS INTERESADOS EN ESTA PARTICION POR TODOS SUS DERECHOS.

Haber de Doña F. de T.

Doña F. debe haber por su dote.	50,000	
Id. por mitad de gananciales.	108,850	
Id. por sus arras.	5,500	
Id. por el luto ordinario.	1,000	
Id. por el lecho cotidiano.	1,500	
Id. por el legado que su marido la hizo.	5,500	
Total haber de Doña F. de T.	172,150	

Haber de D. J.

D. J. debe haber por su legítima.	49,862	7
Id. por el residuo del quinto.	32,798	8
Total haber de D. J.	82,660	15

Haber de D. J.

D. J. debe haber por su legítima.	49,862	7
Id. por su mejora de tercio.	67,295	11
Total haber de D. J.	117,155	18

Haber de Doña A.

Doña A. debe haber por su legítima.	49,862	7
Id. por el legado de quinientos ducados que la hizo su padre.	5,500	
	<hr/>	
Total haber de Doña A.	55,362	7

Comprobacion de esta cuenta.

Por el importe de las deudas contra el caudal.	10,000	
Por el haber de Doña F. de T.	172,150	
Por el haber de D. J.	82,660	15
Por el de D. J.	117,155	18
Por el de Doña A.	55,362	7
Por el funeral.	1,800	
Por las limosnas de misas.	811	26
Por el legado de mandas forzosas.	20	
Por el de hospitales.	20	
Por el legado á su criado.	2,200	
Por el de su criada.	1,800	
Por los derechos de visitar el testamento.	20	
Por dos maravedises que faltan para completar el total, y de que no se hizo mérito por no admitir division entre los herederos.	2	

Total caudal, incluso el colacionado. 444,000

Bájanse, como colacionados. 15,000

Quedan de caudal. 429,000

Importa el inventario de los mismos. 429,000

Igual. ©

(Luego se procede á la formacion de las hijuelas en esta forma):

Haber de D.^a F. de T.

Doña F. de T., viuda de D. F. de T., debé haber por su dote cincuenta mil reales.	50,000
Id. por su mitad de gananciales, ciento y ocho mil ochocientos cincuenta reales.	108,850
Id. por arras, etc. (expresando lo demas que la corresponde, segun queda dicho).	

Asciende el haber de F. de T., por todos sus derechos, á ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales vellon, de los cuales se la hará pago con los bienes siguientes:

Adjudicacion y pago.

Se aplican á D. ^a F. de T. cuatro tierras de pan llevar, en término de esta ciudad, etc. (se expresan los linderos), las cuales, para esta parte, se valuaron en diez mil reales.	10,000
Id. se la adjudican tales viñas, etc.	
Total de bienes aplicados.	172,150
Total de haber suyo.	172,150

(1) Queda pagada enteramente. ©

(1) Por este orden se hacen las demas hijuelas, debiendo tenerse presentes las observaciones siguientes:

Primera. En la adjudicacion de bienes deben ir unidos los de cada clase, para evitar confusion, y siendo raíces han de expresarse sus sitios, linderos, medida y demas señales características, y tambien podrán mencionarse los títulos de propiedad en cada partida, si cada una de las fincas los tuviere diversos.

Segunda. Si fuere alguna mujer casada participe en la herencia, se le ha de hacer la aplicacion, nombrándola primero en la hijuela, y despues se dirá: «y en su nombre, y como su marido y conjunta persona, á N.» Asimismo si hubiere menor, fátuo ó demente, se le ha de nombrar tambien, y por su representacion á su tutor ó curador de bienes, que son las respectivas personas que deben percibir por ellos la herencia, las cuales han de mencionarse tambien en el exordio de la particion.

Concluidas todas las adjudicaciones, se harán las declaraciones precisas ó convenientes: por ejemplo.

Declaraciones.

1.^a Se declara, que si aparecieren algunos otros bienes correspondientes á este caudal, se deberán tener por aumento de él, y dividirse, como los inventariados, entre todos los partícipes; y lo mismo se practicará con los débitos, cargas ó responsabilidades que resulten contra él, y que por no haberse tenido presentes no se han deducido, por lo cual todos los interesados quedan proporcionalmente obligados al pago de ellos.

2.^a Igualmente se declara, que si alguna ó algunas de las fincas inventariadas y adjudicadas como libres, resultare haber sido vinculadas, ó ajenas en todo ó parte, y por consiguiente no pertenecer á esta testamentaria, el importe principal de ellas, y los gastos, daños ó perjuicios que se originen á la persona á quien se hayan adjudicado, ó á la que en lo sucesivo la represente, en caso que se la mueva litigio sobre su reivindicacion, se deberán tener por menos caudal, y los otros partícipes le abonarán su respectiva parte, de modo que quede enteramente reintegrada del valor principal de dicha cosa ó cosas, y del importe de los gastos, daños y perjuicios; pero deberá seguir y defender el pleito que se suscite, citando de eviccion, conforme á derecho, y no de otra suerte, á los demas interesados; y hasta que se ejecutorie no tendrá derecho á intentar la repeticion.

3.^a Asimismo se declara, que no se ha formado hijuela de deudas, por estar satisfechas, no solo las comunes que quedan deducidas, sino las del quinto, con el dinero que se inventarió, por lo que solo se hizo distribucion y aplicacion de lo líquido que á cada partícipe correspondió.

4.^a Se declara tambien, que de las escrituras y demas documentos de propiedad de las fincas inventariadas, deben entregarse respectivamente á cada interesado los correspondientes á las que lleva adjudicadas, para acreditar su legitimidad.

5.^a Se declara, por último, que los derechos de inventario,

tasacion, particion, testimonio de las adjudicaciones, papel gastado, y demas diligencias que ocurran hasta la conclusion de todo, no estan deducidos; y asi deberá tasarse y especificarse en la tasacion, lo que á cada interesado toca satisfacer por su parte; y á mas de los derechos comunes á todos, deberá pagar el menor á su curador los suyos privativos. Con cuyas declaraciones concluyo esta particion, que con arreglo á los documentos que se manifestaron y devolví á quien me los entregó, y bajo el juramento hecho, he ejecutado bien y fielmente, segun mi inteligencia, sin causar agravio á los interesados; por lo que la firma en esta villa de tal, á tantos, etc.

Si quedare algo sin dividir, á causa de estar en litigio ó por otro motivo, se expresará en otra declaracion, enumerándose las razones que hubiere para hacerlo, y advirtiéndose que las hijuelas de deudas han de formarse en cabeza del viudo, viuda ó hijo mayor, poniendo en primer lugar los acreedores, con individualidad, y luego los bienes que se apliquen para su pago.

PARTICION DE LOS BIENES DE UN CASADO EN SEGUNDAS NUPCIAS
ENTRE SU VIUDA Y LOS HIJOS DE AMBOS MATRIMONIOS.

Suposicion acerca del primer matrimonio.

I.

Sobre la dote de la primera mujer (expresando, como en el modelo anterior, cuanto se crea conducente, y lo mismo en los demas presupuestos, que solo se indican aqui por la brevedad).

II.

Sobre el capital que llevó el marido al primer matrimonio.

III.

Sobre el testamento de la primera mujer.

IV.

Sobre el inventario y distribucion de los bienes que dejó la primera mujer.

Suposiciones acerca del segundo matrimonio.

V.

Sobre la dote de la segunda mujer, el capital que el marido llevó al segundo matrimonio, y las arras, si las hubiere.

VI.

Sobre el fallecimiento de un hijo ó hija del primer matrimonio, menor de edad, y distribucion entre sus hermanos de lo que heredó de su madre (se añade, para mayor especificacion en este caso, que puede muy bien suceder).

VII.

Sobre lo que el marido hubiere dado á los hijos del primer matrimonio durante el segundo.

VIII.

Sobre el testamento del marido.

IX.

Sobre el inventario hecho por muerte de dicho marido, liquidacion y distribucion de su caudal.

CUERPO DEL CAUDAL INVENTARIADO POR MUERTE DE D. J. S., Y DE LO QUE QUEDÓ POR LA DE SU PRIMERA MUJER DOÑA L. C.

Parte del caudal inventariado de Doña L. C.

Se ponen por caudal de esta particion	69,874	
reales 4 mrs., que D. J. dió á los dos hijos de su primer matrimonio, D. José y D. Juan, y que se hallaban en su poder.	69,874	4
Mas 1,225 rs. 30 mrs., importe de los gastos del funeral y misas de Doña L.	1,225	30
Mas 10,125 rs. 30 mrs., que resulta de haber anticipado á dichos sus dos hijos en cuenta de su legitima paterna.	10,125	30

Caudal inventariado por muerte de D. J.

Sesenta mil rs. en viñas.	60,000
Id., etc. (se van especificando todos los demas bienes).	

Total cuerpo del caudal. 44,225 30

Baja.

Se bajan del total referido 150,000 rs., los mismos que se inventariaron por muerte de Doña L. C., primera mujer de D. J.	150,000
Quedan para el segundo matrimonio, sin incluir 78,900 rs., sobrantes del primero (que se unirán cuando se haga la liquidacion y division del caudal de aquel).	291,225 30

Asciende el caudal de esta particion á 441,225 rs. y 30 mrs.,

y separados de ellos los 150,000 inventariados por muerte de Doña L. C., quedan para parte de lo que se inventarió por la de D. J., su marido, 291,225 rs. con 50 mrs., á los cuales se agregarán 78,900 rs. que debieron tocar á D. J. en la liquidacion del que quedó al fallecimiento de Doña L. C., y compondrá la suma de 575,125 rs. y 50 mrs.

Liquidacion y distribucion del caudal inventariado por muerte de Doña L. C.

Ahora se hace la distribucion de los 140,000 rs. que se ha dicho quedaron al fallecimiento de la misma, entre su marido D. J. y los dos hijos del primer matrimonio, en razon de lo que al primero pertenece por el capital que llevó á dicho primer matrimonio, mitad de gananciales y demas derechos, y lo que corresponde á los segundos por sus legítimas maternas; siguiendo en esta cuenta el mismo método indicado en el modelo anterior.

Liquidacion y distribucion del caudal del segundo matrimonio.

Son caudal del segundo matrimonio de D. J.

S. 78,900 rs., los mismos que quedaron sin aplicar en la liquidacion anterior; tocaron, segun ella, á dicho D. J., y los llevó al segundo matrimonio. 78,900

Id. 291,225 rs. 50 mrs. que sobraron del cuerpo general del caudal de esta particion, en los que se incluye lo que D. J. heredó de su tío N., y entró tambien en su segundo matrimonio, y lo que durante este anticipó á sus dos hijos del primero en cuenta de la legítima paterna. 291,225 50

Total caudal del segundo matrimonio. 270,125 50

Bajas comunes ó gananciales.

Se bajan de este caudal 20,000 rs. que Doña J. V. (la segunda mujer) llevó en dote á su matrimonio. 20,000
 Id. 50,000 rs. que su marido estaba debiendo cuando falleció, segun consta de la última declaracion del inventario hecho por su muerte. 50,000
 Id. 110,125 rs. y 50 mrs. liquidos y efectivos que D. J. entró por capital suyo, sin responsabilidad alguna, en su segundo matrimonio; los 78,900 que le tocaron en la particion de los bienes de su primera mujer; y los 51,225 con 50 mrs. que mientras estuvo viudo parece haber heredado de su tío N., segun queda referido en los presupuestos tal y tal (se expresan). 110,125 50

Total de bajas comunes. 160,125 50

Hay de gananciales. 210,000

Bajas de los gananciales.

Se deducen del cuerpo de gananciales 900 reales vn. que importan los colchones, sábanas y demas ropa de que se compone el lecho cotidiano de D. J. y Doña J. V., á la que corresponde por conservarse en este estado. 900

Quedan de gananciales partibles con igualdad entre D. J. y Doña J. V. 209,100

Cuya mitad son. 104,550

Haber de D. J.

D. J. S. debe haber por su capital.	110,125	50
Id. por su mitad de gananciales.	104,550	
	<hr/>	
Total haber suyo.	214,675	50

Bajas de este haber.

Por las arras que ofreció á su segunda mujer. . .	11,012	20
	<hr/>	
Por el luto que se la debe.	600	
	<hr/>	
Líquido para distribuir.	203,063	10

Bajas de este líquido para sacar la mejora.

Por lo que anticipó á los dos hijos del primer matrimonio en cuenta de su legitima paterna.	10,125	50
Quedan para deducir la mejora.	192,937	14

Distribucion del caudal de D. J. entre sus cuatro hijos, á saber: D. J., D. J., D. I. y Doña I., aquellos dos del primer matrimonio, y estos del segundo.

El líquido caudal de D. J. para sacar la mejora son.	192,937	14
	<hr/>	
Importa el quinto de estos.	58,587	16 ² / ₅
	<hr/>	
Quedan para sacar el tercio.	154,849	31 ¹ / ₅
	<hr/>	
El tercio de estos son.	51,449	33 ¹ / ₅
Quedan para legítimas.	102,899	32 ³ / ₅

Aumento por via de colocacion á las legítimas.

Se aumenta al caudal que queda para legítimas paternas lo que se bajó para deducir la mejora, que son.	10,125	50
	<hr/>	
Total de legítimas.	113,025	28 ² / ₅

Tocan á cada uno de los cuatro hijos que dejó D. J. por su legitima paterna.	28,236	15 ³ / ₅
Y á cada uno de los de su primer matrimonio, mediante lo que tiene tomado.	23,193	17 ² / ₅

Liquidacion y repartimiento de quinto de los bienes de D. J.

El quinto de los bienes de D. J. asciende á.	58,537	14 ² / ₅
--	--------	--------------------------------

Baja de él.

Se bajan mil reales, importe de su funeral y entierro.	1,000	
Id. doscientos once rs. y seis mrs. por la limosna de misas y demas sufragios.	211	6
Id. seiscientos rs. de varias limosnas.	600	
Id. diez rs. que legó por mandas forzosas.	10	
Id. otros diez á los hospitales.	10	
Id. doce rs. por los derechos de visitar su testamento.	12	
Id. quinientos cincuenta reales que legó á su criada.	550	
	<hr/>	
Importan estas deducciones.	2,593	6

Total del quinto.	58,587	17 ² / ₅
Queda reducido á.	36,193	24 ² / ₅

RESUMEN Y LIQUIDACION DE LO QUE TOCA Á CADA UNO DE LOS INTERESADOS EN ESTA SEGUNDA DIVISION POR TODOS SUS DERECHOS.

Haber de Doña J. V. (la segunda mujer).

Doña J. V. debe haber por su dote veinte mil reales.	20,000	
Id. por su mitad de gananciales.	104,550	
Id. por el lecho cotidiano.	900	
Id. por el luto ordinario.	600	
Id. por las arras que la ofreció su marido. . .	11,012	20
Id. en usufructo durante su vida por el remanente del quinto que su marido la legó. . .	36,193	24 ² / ₅
Total de Doña J. V.	173,256	10²/₅

Haber de D. J. S.

D. J. S. debe haber por su legitima paterna veintiocho mil doscientos cincuenta y seis reales con quince mrs. y tres quintos de otro.	28,256	15 ³ / ₅
---	--------	--------------------------------

Haber de D. J.

D. J. debe haber por su legitima paterna veintiocho mil doscientos cincuenta y seis rs. con quince mrs. y tres quintos de otro.	28,256	15 ³ / ₅
---	--------	--------------------------------

Haber de D. I.

D. I. debe haber por su legitima paterna veintiocho mil doscientos cincuenta y seis rs. vn.,		
--	--	--

quince mrs. y tres quintos.	28,256	15 ³ / ₅
Id. por la mitad de su mejora del tercio. . . .	25,724	35 ³ / ₅

Total haber de D. I. 53,981 15¹/₅

Haber de Doña I.

Doña I. debe haber por su legitima veintiocho mil doscientos cincuenta y seis rs. con quince mrs. y tres quintos.	28,256	15 ³ / ₅
Id. por la mitad de su mejora del tercio. . . .	25,724	35 ³ / ₅

Total haber de Doña I. 53,981 15¹/₅

Comprobacion de esta cuenta.

Por el haber de Doña J. V.	173,256	10 ² / ₅
Por el de de D. J. S.	28,256	15 ³ / ₅
Por el de D. J.	28,256	15 ³ / ₅
Por el de D. I.	53,981	15 ¹ / ₅
Por el de Doña I.	53,981	15 ¹ / ₅
Por las deudas contra el caudal.	30,000	
Por lo que importan las deducciones del quinto. . .	2,393	26

Total caudal del segundo matrimonio. 370,125 50

Importa el inventario los mismos. . . 370,125 50

Igual. ©

Despues se procede á extender las hijuelas á todos los interesados.